Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

# Presentación

## I

Peter Häberle nació en 1934 en Göppingen. Su formación en Derecho la realizó en Tubinga, Friburgo, Bonn y Montpellier.

Se doctoró en Derecho en 1961 por la Universidad de Friburgo, con una obra clásica y ecuménica: *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales en la Ley fundamental de Bonn: Una contribución a la concepción institucional de los derechos fundamentales y a la teoría de la reserva de la ley*, publicada en lengua española por Dykinson, en Madrid, 2003, con traducción de Joaquín Brage Camazano.

Ha sido profesor de Derecho constitucional, filosofía del Derecho y Derecho eclesiástico en diversas facultades de Alemania. También fue profesor visitante permanente en Suiza y en diversas Universidades europeas y americanas.

Fue director del *Jahrbuch des Öffentlichen Rechts der Gegenwart*. Es director ejecutivo del Instituto de Derecho Europeo y Cultura Jurídica de Bayreuth, Universidad de Bayreuth. En la actualidad posee gran cantidad de membrecías en instituciones científicas de Europa y América Latina.

Ha recibido múltiples doctorados *honoris causa* en Europa y América Latina, entre ellos, por la Universidad de Buenos Aires. Además, es miembro honorario del Círculo Doxa de la Ciudad de Buenos Aires.

Autor de varias decenas de libros sobre Derecho constitucional, derechos humanos y filosofía del Derecho. También ha

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



publicado centenares de ensayos y notas en libros colectivos, revistas y periódicos de Europa y América. Sus obras han sido traducidas a más de 15 idiomas.

## II

Las contribuciones publicadas de Häberle en español durante los últimos 25 años son notables, permanentes y distinguidas. Él es por derecho propio uno de los constitucionalistas alemanes con mayor cantidad de traducciones a nuestra lengua. Menciono doce libros y ensayos que constituyen, a mi juicio, una cantera inagotable para comprender el fundamental aporte de Häberle a la teoría constitucional.

1) *Retos actuales del Estado constitucional*, Oñati, IVAP, 1996, traducción de X. Arzoz Santisteban.

2) *Libertad, igualdad, fraternidad: 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*, Madrid, Trotta, 1998, traducción de Ignacio Gutiérrez Gutiérrez.

3) *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, Madrid, Tecnos, 2000, traducción de Emilio Mikunda.

4) "El Estado constitucional europeo", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), n.º 2, 2000, pp. 87-104, traducción de F. Balaguer Callejón.

5) *El Estado constitucional*, México, IIJ, UNAM, 2003, traducción del inolvidable Héctor Fix-Fierro.

6) *Nueve ensayos constitucionales y una lección jubilar*, Lima, Palestra, 2004, traducciones de J. Brage Camazano, F. Balaguer Callejón et al.

7) *Conversaciones académicas con Peter Häberle*, D. Valadés (comp.), Ciudad de México, IIJ, UNAM, 2006 y 2017.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



8) "La sociedad abierta de los intérpretes de la Constitución: Una contribución para la interpretación pluralista y procesal de la Constitución", *Revista Academia*, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires (UBA), n.º 11, pp. 29-61, 2008, traducción de X. Arzoz Santisteban.

9) "La dignidad del hombre como fundamento de la comunidad estatal", Madrid, Dykinson, en la obra colectiva *Dignidad de la persona, derechos fundamentales, constitución*, 2008, pp. 176-237, traducción de Alberto Oehling de los Reyes.

10) "Un derecho constitucional para las futuras generaciones: La otra forma del contrato social: el contrato generacional", *Lecciones y Ensayos*, Facultad de Derecho, UBA, n.º 87, pp. 17-37, 2009, traducción de Milton Fellay y Leandro Eduardo Ferreyra.

11) *Cartas pedagógicas a un joven constitucionalista*, Bissendorf, Centro Europeo de Investigaciones de Derecho comparado, 2013, traducción de Natalia Bernal Cano.

12) "El tiempo y la cultura constitucional", *Revista Derechos en Acción*, La Plata, n.º 16, pp. 59-125, 2020, traducción de Irene Weinmann de Knoop y Sylvia Lenz.

Una suerte de "XII Tablas" ineludibles o cuerpo elemental de la obra häberliana en nuestra lengua.

## III

La obra *Die „Kultur des Friedens" - Thema der universalen Verfassungslehre. Oder: Das Prinzip Frieden* salió de la imprenta, en Alemania, hace casi cuatro años. Se trata de una disertación que constituye una valiosísima "oratoria universal" sobre el "principio de la paz". Un texto elaborado por su autor para el contexto mundial integrado por el ciudadano, que con su ciudadanía coexiste o intenta hacerlo en un auditorio universal. La prosa creada por Peter Häberle singulariza

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



un momento memorable de la literatura jurídica[1]. Quizá ese acontecimiento luminoso haya sido el promotor inicial de su fértil y acariciada traducción.

Desde su "Prólogo" el autor demuestra su enorme preocupación por un "mundo que se ha vuelto tan poco pacífico". Una señal que justifica la elaboración de su obra porque "la paz sigue siendo un tema de la humanidad". Así, quienes integramos su "círculo de amigos" (en este caso de la Ciudad de México y de la Ciudad de Buenos Aires), a los que con generosidad dedica su "pequeño libro", nos beneficiamos con el "intercambio científico". Con Diego Valadés, quien escribió las "Consideraciones preliminares" y con E. Raúl Zaffaroni, quien ha escrito el "Epílogo", hemos emprendido la edición de esta obra animados por una ceremonia sin memoria: aprender, discutir, transmitir y compartir nuevos saberes culturales.

Peter Häberle, en sus palabras a la "edición latinoamericana", insiste con su máximo nivel de preocupación científica: "el proceso de la paz debe ser mantenido deliberadamente en movimiento". Un curso de aguas que ha de seguir la humanidad con los imprescindibles textos constitucionales sobre la paz, pero con vocación interdisciplinaria que integre, además, las manifestaciones de la cultura de la paz en las religiones, en las artes, en la filosofía y en la política. La tesis del autor se inscribe con autoridad, responsabilidad y esperanza hacia la construcción de una escritura global sobre la paz que incluya todas las manifestaciones del obrar del ser humano.

La obra *Sobre el principio de la paz* posee una "Introducción" y tres "Partes".

En la "Introducción" exhibe su premisa antropológica: una comprensión del ser humano "atenuadamente optimista". Häberle acepta la distinción entre "naturaleza" y "cultura"; en

[1] También en 2017 Bernd Marquardt ha publicado su valiosa contribución *Ius contra bellum: La promoción del potencial humano a la paz mediante el Derecho público interno e internacional. Recorrido del último milenio*, Bogotá, Ibáñez.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



el inventario de esta última se halla "lo conformado por el ser humano". La existencia de un mundo natural y un mundo cultural son escenarios básicos en su teoría. Aquí anuncia la tarea que bordará en la obra, la búsqueda, la indagación y la reflexión sobre el lenguaje de la paz en los textos jurídicos, en la idea de que éstos "funcionan como lugar de atesoramiento y almacenamiento" por la relevancia de su fuerza normativa.

El autor plantó en el siglo XX las tesis del estudio del Derecho constitucional en el ámbito de las ciencias de la cultura, el método textual por etapas para el conocimiento del Derecho y el comparatismo como nuevo y quinto método en la evolución del Derecho, que añadió a los cuatro propuestos por Friedrich Karl von Savigny en 1840. El autor, aquí y ahora, se aprovecha de dichas plantaciones teóricas en la persistente edificación y desarrollo del "Estado constitucional cooperativo". Por lo tanto, la obra que se presenta es mucho más que una pieza del mosaico de una "teoría constitucional universal".

En la "Primera parte" del libro, con fidelidad a sus postulados teóricos, Häberle invita al lector a un recorrido por casi 300 textos jurídicos producidos por los seres humanos. Así, ha de prosperar el "Estado de situación", en cuyo ámbito se revisa la idea de la paz en el Derecho escrito. Se analizan instrumentos: mundiales, regionales, multilaterales y bilaterales; además, incluye una novedad teórica, el "Derecho constitucional de la humanidad": "interpretado en sus Constituciones parciales", por ejemplo, la Carta de la ONU (1945) o la Convención sobre el Derecho del Mar (1982), o las convenciones de Ginebra (1949), Viena (1969) y La Haya (1954). Por supuesto, también constituciones, tanto del "Estado" soberano como de entes autónomos. Todos son textos jurídicos, en vigencia o sin ella, porque la pérdida de vigor también puede ofrecer "inspiración" en materia de paz.

El viaje enlista documentos redactados desde el siglo XVIII hasta nuestros días. La abundancia de las escrituras jurídicas es ofrecida con amenidad y profundidad, rasgos que estimulan al lector para ubicarse –tal como ha ideado el

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



autor– "detrás de los textos", no por encima o junto a ellos. Una descripción fascinante, que se completa con el detalle del enriquecimiento que ha realizado sobre la paz el Tribunal Constitucional de Alemania, con un significativo "informe de jurisprudencia" desde el mismísimo momento de su instalación. En su ámbito, la imponente doctrina jurisdiccional realizada en 1953, al sostener que la paz jurídica y la seguridad jurídica tienen una importancia central para el Estado de Derecho; considerando tal importancia y en miras al bien del Estado de Derecho se ha de aceptar la posibilidad de una resolución incorrecta en casos particulares (BVerfG 2, 380).

El autor, un amante de la paz, en su paso firme hacia la configuración de una "teoría constitucional universal", antes de finalizar este fragmento, elabora proposiciones conclusivas. Así, el Estado constitucional puede configurar una "paz continua", basado en la democracia pluralista y ésta, a su vez, garantizada por elecciones libres y justas. Indudablemente, el "cambio de poder pacífico" institucionaliza el "procedimiento para el resguardo de la paz en las democracias vivas".

Asimismo, enuncia que "los padres y las madres" de la Ley Fundamental de Alemania de 1949 con "lenguaje noble" produjeron "ideales supremos": "La dignidad del hombre es sagrada y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección. El pueblo alemán se declara por ello a favor de los derechos humanos inviolables e inalienables como base de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo" (artículo 1). A su juicio, una sentencia ejemplar sobre el principio de la paz.

Por último, declara que en el Estado constitucional solamente ha de tener sentido el "concepto positivo de la paz", fundado en el imperio de la ley, la democracia y la solidaridad. La paz negativa definida como la ausencia de la guerra supone una "ficción", aunque resulta útil cuando se trata de la descripción "sin violencia".

En la "Segunda parte" el autor encara una teoría constitucional de la cultura de la paz. Reafirma que la paz es una parte de la cultura y debe ser construida mediante un

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



sempiterno trabajo, con frecuencia de varias generaciones, porque cada uno de sus elementos exige mucho esfuerzo, tanto de los órganos institucionales como de la sociedad y de cada ciudadano en particular. Alumbrado por argumentos bien articulados, afirma que "la paz no es un estado natural, sino un estado cultural alcanzado con mucho esfuerzo". ¡Una tesis capital en la obra presentada!

A su vez, propone frases para la teoría constitucional universal, en una suerte de "piezas y componentes del mosaico": preámbulos diferenciados, dignidad y derechos humanos, cláusula sobre república, democracia pluralista con indicación especial al cambio pacífico, objetivos del Estado –paz, justicia, solidaridad, cooperación y cohesión–, principios fundamentales del derecho universal, textos sobre la paz diferenciados, complejo normativo del Estado social, paz con la naturaleza, conciencia y protección ambiental, estructuras con división del poder, jurisdicción constitucional con referencia a la jurisdicción constitucional internacional y la Corte Penal Internacional, pluralismo respecto de los medios de comunicación, paz religiosa, diversidad cultural y de lenguas, reglas de perpetuidad, proceso de reforma. Todo ello pertenece en su conjunto a la "cultura de la paz". Con claridad resume que la paz es potencialmente la base de todos los principios y procesos del Estado constitucional. Otra tesis capital: "la paz es el gran principio de reserva de los otros principios y procesos del Estado constitucional".

La "Tercera parte" del libro se destina a una política constitucional para el principio de la paz y el Estado constitucional cooperativo como proyecto de paz. En esta "perspectiva y cierre" de la contribución, concluye que el principio de la paz es inmanente al Estado constitucional actual, motivo por el cual corresponde decir que la "pacificidad" es una nueva premisa del mundo actual.

Para terminar, acude a textos bíblicos y clásicos sobre la paz. Dentro del menú que le regala al lector, probablemente la cita de Martín Lutero englobe la sabiduría del autor: "La paz tiene más validez que todo el Derecho, y la paz no es en

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



aras del Derecho, sino que el Derecho se hace en aras de la paz. Por eso, si debe ceder uno, entonces el Derecho debe ceder frente a la paz y no la paz frente al Derecho". Quinientos años después, Peter Häberle, en su camino de ida y vuelta, obsequia a la doctrina constituyente del Estado una nueva teoría universal: la paz, el elemento de los elementos.

## IV

No quiero finalizar sin formular unos brevísimos apuntes sobre el principio de la paz, misión fundamental del Derecho del Estado basado en una constitución democrática, con especial atención en América Latina, nuestra tierra manchada por la exclusión social. La lectura de la obra presentada, con seguridad, significa un estímulo para la escritura de las letras que siguen.

La existencia con vida y cognición nos ha sido impuesta a los seres humanos. Coexistir o existir con otros individuos en común sólo se hace factible en tanto pueda conjugarse una totalidad o una mayoría de ciudadanos más poderosa que cada uno de los ciudadanos juzgados en su singularidad inalienable. Esta conjugación y reunión, además, deberá poseer como atribución el hecho indisputado de su unión mayoritaria frente a la individualidad arbitraria o discrecional que cualquiera de éstos deseare ejercer. La armonía y el equilibrio comunitario pueden ser alcanzados sólo en paz, ausencia de guerra y regulación de la violencia por intermedio del Derecho constitucional producido por el Estado.

La idea básica propuesta descansa en comprender a la lengua del Derecho constituyente del Estado como un código prioritario para la paz. La constitución desarrolla un decisivo papel como norma procesal: alcanzar y consolidar la paz relativa de una comunidad. La procura de paz constituye el bien más preciado en una comunidad, porque mantiene erguidos a todos sus ciudadanos. Alcanzada la paz, la desigualdad creciente e injusta se presenta como un flagelo con capacidad suficiente para afectar la paz social lograda, el cual debe ser

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



resuelto de inmediato y con la utilización de todos los medios disponibles por el Estado y hasta el máximo de sus recursos y posibilidades.

El principal conflicto que debe ser solucionado en una comunidad consiste en no dañar al otro, o que nadie resulte dañado, o que todos puedan tener la certeza de que no serán objeto de daño por parte del otro; este sujeto de la otredad puede llamarse "ciudadano" o "poder estatal".

El objetivo prioritario y mínimo que tiene el Derecho constitucional, su significado crucial, consiste en determinar, concertar y mantener la paz. La justicia es un objetivo ineludible y posterior porque, garantizado el "no dañar" al otro, se hace impostergable ayudar y cooperar con él siempre que se pueda. Sin paz es absolutamente imposible conseguir ninguna de las situaciones ideales en las cuales los seres humanos procuramos vivir, con mayor o menor deseo[2]. La paz es el fin mínimo del ordenamiento jurídico constitucional. La paz es la condición necesaria para cualquier otro fin: libertad, igualdad o fraternidad. El Derecho constitucional, entonces, es una procura de ordenación de la "paz relativa de una comunidad". Sin embargo, repútese, que la regulación consistente o perpetua de la paz ha de ser imposible o muy compleja en una sociedad con marcados índices y niveles de vulnerabilidad y pobreza.

El Derecho constitucional es, básicamente, un sistema de reglas sobre la fuerza y constituye el medio más idóneo para perseguir un objetivo mínimo: la paz relativa, dado que se relaciona con una comunidad determinada de hombres. La paz, en el contexto descrito, es el estado de cosas en el que por convicción y por determinación no se hace uso de la violencia sin regulación centralizada y monopolizada. Así, la producción del orden descansa, aunque sea en nimia medida, en la participación de ciudadanos igualmente libres, que

[2] Bobbio, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Barcelona, Gedisa, 2008, pp. 96-97.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



quedarán sometidos al propio orden generado por vía democrática. Para aliviar dudas: democracia significa cambio de poder pacífico, sin sangre.

Con el Derecho constitucional se puede procurar una paz relativa, no absoluta, porque éste priva al individuo o al grupo de individuos del empleo de la violencia. Para ello, se diseñan órganos y se les atribuye competencia para la ordenación de la vida en la comunidad estatal. Se trata de una "paz" que puede definirse como la "inexistencia" de una relación de conflicto caracterizada por el ejercicio de una violencia duradera y organizada[3]. La "paz" "evita el mayor de los males, la muerte violenta", y el bien al que aspira es el "bien de la vida"[4], el mayor de los bienes.

La paz procurada por el Derecho constitucional no es ausencia de fuerza; se constituye en el monopolio de la fuerza estatal, en favor de la comunidad por intermedio del Derecho. Se describe al principio de la paz en estos términos: "Si el uso de la fuerza no está disciplinado por normas jurídicas, está prohibido. Y significa, por consiguiente, que el Derecho es la negación de la fuerza desregulada y que la fuerza desregulada es la negación del Derecho"[5]. Dentro de este plano maestro, la paz resulta ser la expectativa del uso no desregulado de la fuerza. La propuesta del Estado constitucional, por lo tanto, será instaurar leyes válidas y eficaces que hagan cesar el conflicto, regulen la fuerza, y que así nazca y se desarrolle la paz. El principio de la paz, aun cuando expresa la expectativa negativa del no uso desregulado de la fuerza, inaugura con solidez un posible criterio de demarcación entre Derecho y "no Derecho". Entre Derecho constitucional y "no Derecho constitucional".

La Constitución, al fijar determinados procedimientos, cumpliría la función responsable de la más alta alcurnia

[3] Ibíd., p. 164.

[4] Ibíd., p. 174.

[5] Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris. Teoría del Derecho*, t. I, Madrid, Trotta, 2011, p. 445.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



atribuible a las formas jurídicas o al Derecho: alentar y desarrollar la paz. ¡La garantía de existencia vida de todos los ciudadanos! El bien de los bienes.

La lectura de la obra presentada acrecienta los pensamientos sobre la justicia social. América Latina resulta recorrida por la injusticia social. La tarea es crucial. El desarrollo de la paz en nuestra región, autorizado por las Leyes fundamentales descritas y analizadas por el autor de la obra presentada, solamente puede ser potenciado con programas robustos, sustentables e imperecederos que eliminen o reduzcan la cruel injusticia social que excluye al ciudadano de la posibilidad de disfrutar su ciudadanía plena. El verdadero malestar en América Latina es el indisimulable desasosiego de sus ciudadanos en y con el Estado. Sin justicia social no es factible un desarrollo racional y hegemónico de una paz relativa en la comunidad.

La coexistencia pacífica es un requisito elemental para la creación y el mantenimiento de una comunidad política y la condición necesaria para el desenvolvimiento de la libertad y de la igualdad. El orden jurídico constituyente del Estado constitucional y democrático debe procurar una paz relativa en la comunidad. La producción y la realización del Derecho, en igualdad para todos los seres humanos, instituye una mutualidad que inaugura la bendita posibilidad de que los hombres puedan "vivir en concordia"[6].

Este modelo de la paz por medio del orden jurídico constitucional, aunque define hasta cierto punto la unidad soberana del Estado, no discierne por sí mismo las condiciones para una vida digna ni determina las oportunidades para participar en la vida pública de los ciudadanos que integran el pueblo del Estado.

La paz, con su ejemplar uniformidad consagrada en las Leyes fundamentales, debe ser, además, el presupuesto de la justicia social. Allí donde el Estado constitucional se

[6] Spinoza, Baruch, *Tratado político*, Madrid, Alianza, 2013, p. 149.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



despreocupe del bienestar de su ciudadanía menos afortunada, o bajo cualquier pretexto afirme condiciones de vida indignas o desigualitarias para ella, hará peligrar o verá restringidas sus propias aptitudes como ente fundamentado para la pacificación comunitaria. La perpetuidad o permanencia de la paz depende de una gobernanza igualitaria orientada a la justicia social. La consistencia de este último argumento se podría engalanar con apelación abierta a palabras del poeta J. C. F. Schiller: alégrense todos los ciudadanos que respiren plenamente la rosada luz del día.

Los límites del Derecho constitucional que asegura la paz, pero no fortalece la inclusión social ni el desarrollo humano, hacen que puedan desvanecerse algunas de sus posibilidades regulatorias. La unidad política del Estado, fundamentado por la constitución, pacificado por ella y que monopoliza el uso de la fuerza, exige, además, un sentido de comprometida solidaridad entre sus ciudadanos. La ausencia de la solidaridad en la comunidad induce a una desigualdad manifiesta y a la exclusión de un fragmento importantísimo de la ciudadanía al disfrute de servicios vitales y bienes yacentes o por crearse.

¿La Ley fundamental que atesora la paz pero autoriza, legitima o franquea la injusticia social puede ser almacenada en el tipo Estado constitucional? Sin dudas se trata de un interrogante seminal emergente de la lectura de la obra presentada; luego de su lectura comprensiva, ella coloca al lector con un infinito abierto lleno de certezas y pleno de nuevos interrogantes. Una verdadera obra científica, cuyas palabras inducen a la configuración de las comunidades sobre bases pacíficas e igualitarias con la solidaridad como consigna. ¡La "teoría universal del autor", con su mirada mundial y su panorama global sobre el Estado cooperativo!

## V

Esta obra fue publicada originalmente por Duncker & Humblot GmbH, Berlín, 2017 (ISBN 978-3-428-85325-0

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



Print & E-Book). Se agradece a Duncker & Humblot el consentimiento con su autorización respectiva y sin costo [12/4/2019] para la traducción y edición en lengua española realizada aquí por los editores de esta obra.

Asimismo, realizo un reconocimiento a los traductores Laura Carugati y Gastón Rossi por su contribución. También a Sebastián Diego Toledo por su cuidado de la corrección en lengua española y a Markus Kotzur por sus nobles e importantes tareas para obtener la autorización de la traducción ante el editor alemán.

Se reconoce a la editorial Ediar y al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México por la producción y el fomento de esta obra.

## VI

Peter Häberle se ha consagrado como un "jurista mundial". Sus preocupaciones sobre la ordenación constituyente, la dignidad del hombre, la democracia en una sociedad abierta y su comprensión cultural del estado de cosas instituido por la Ley fundamental ahora poseen un corolario excepcional en la ilustrada obra sobre la paz que se presenta al teatro de nuestra lengua.

Culmino estas letras con una cita de Johann W. von Goethe[7]. Escritas en 1787, en este momento, se dedican al autor de esta obra por su contribución al desarrollo del Derecho en el mundo: "Soy un hijo de la paz y quiero mantener la paz con el mundo entero, una y otra vez, debido a que ya hice las paces conmigo mismo".

[7] Goethe, Johann Wolfgang von, *Viaje a Italia*, t. II, Madrid, Librería de la Viuda de Hernando, 1891, p. 224, traducción de Fanny G. Garrido de Rodríguez Mourelo. Asimismo, sobre la influencia de ideas de Goethe y su desarrollo en la obra jurídica de nuestro autor, se puede consultar el texto de Ettore Ghibellino: *Goethe im Denken von Peter Häberle. Mit Interviews Héctor López Bofill und Raúl Gustavo Ferreyra*, Anna Amalia und Goethe Stiftung, Weimar, 2021.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s



El autor, con su obra, participa como escritor protagónico en la edificación y consolidación de una comprensión panorámica de la paz en el mundo, en la búsqueda eterna de la armonía de las armonías.

RAÚL GUSTAVO FERREYRA

Catedrático de Derecho constitucional
Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar